



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2024-98-02-002363

N° Decreto: - N° 38989

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1.º- Sustituir los artículos 15.1 a 15.7 del Decreto N° 36.852 aprobado por la Junta Departamental con fecha 25 de octubre de 2018 y promulgado por Resolución N°6054/18 de 24 de diciembre de 2018, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15-(Creación) Crear una Tasa Turística por concepto de alojamiento turístico en establecimientos hoteleros e inmuebles de uso turístico en el departamento de Montevideo de acuerdo al Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo y aquellos que se incorporen a posterior de la entrada en vigencia del presente Decreto.

15.1.- (Unidad de medida) Se fijará un monto fijo de U\$S 1 (un dólar de Estados Unidos de América) por noche en hoteles e inmuebles de uso turístico. Esta unidad se calculará por noche y por persona mayor de 11 años. El monto máximo a cobrar será de hasta U\$S 5 por cada persona y estadía.

15.2.- (Sujeto Pasivo) Serán obligadas al pago las personas, no residentes, que se alojen en los establecimientos incluidos en el inciso 15.1, cualquiera fuera la modalidad utilizada como medio de pago del alojamiento. Se entenderá por no residentes a aquellas personas que se registren con documento de identificación extranjero.

15.3.- (Destino) Su recaudación tiene por objetivo generar un Fondo de Sostenibilidad Turística destinado a financiar inversiones con fines turísticos y asistir al sector turístico en caso de crisis, de acuerdo a las definiciones del Plan Estratégico para Montevideo y sus subsiguientes Planes Anuales de Acción. Entre ellas, la promoción del destino, fortalecer la industria de reuniones, financiar la incorporación y actualización de equipamientos e instalaciones, diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo, implementar capacitaciones, generar tecnologías aplicadas al servicio turístico, apoyar al proceso de gobernanza turística y las iniciativas

que promuevan la actividad turística en los Municipios de Montevideo, contribuyendo asimismo a la implementación de la estrategia de Montevideo como Destino Turístico Inteligente basada fundamentalmente en los ejes: accesibilidad, tecnología, innovación, gobernanza y sostenibilidad.

15.3.1.- (Contraprestaciones) Aquellas personas comprendidas en el artículo 15.2 obtendrán los siguientes beneficios:

A) Acceso a entradas y/o descuentos a espectáculos que promueva el Departamento de Cultura de la Intendencia de Montevideo.

B) Descuento en el servicio que otorgue el “Bus Turístico”. Los beneficios señalados en el presente artículo se detallarán de acuerdo a los criterios que se fijen en la reglamentación.

15.4.- (Administración) Los fondos serán administrados a través de una cuenta extra presupuestal que la Intendencia de Montevideo crea a tales efectos, denominada Fondo de Sostenibilidad Turística.

15.5.- (Agentes de Percepción) Se consideran agentes de percepción a los titulares y/o administradores de los establecimientos hoteleros e inmuebles de uso turístico quienes estarán obligados a exigir el pago de la Tasa a la persona que cumpla con los requisitos establecidos en el art. 15.2, al momento de ingresar al establecimiento o al momento del pago del alojamiento y demás servicios. El pago deberá incorporarse a la factura que emita el establecimiento para el cobro de los servicios. A tales efectos deberán crear un rubro específico para el cobro de la tasa. La misma no estará afectada por ningún tipo de gravamen.

15.6.- (Declaración y Pago) La Intendencia establecerá anualmente el cronograma de vencimientos para que los titulares y/o administradores de los establecimientos hoteleros e inmuebles de uso turístico viertan la tasa recaudada y para la presentación de la declaración jurada de lo percibido, así como también reglamentar á los plazos y los datos que deberán proporcionar en la referida declaración.

15.6.1.- (Multa) La omisión o incumplimiento en los plazos de la presentación de la Declaración Jurada será pasible de una multa de 50 U.R. (Cincuenta Unidades Reajustables). Los montos recaudados se verterán a la cuenta extra-presupuestal de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15.4.

15.7.- De acuerdo a la política que lleva adelante la Intendencia de Montevideo de Datos Abiertos, ésta informará anualmente a la Junta Departamental de Montevideo y publicará en su página web y en el Observatorio Turístico de Montevideo, el monto recaudado y las inversiones realizadas.

La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente artículo”.

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

✓ Firmado electrónicamente por **FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.**

✓ Firmado electrónicamente por **CLAUDIO ADRIÁN VISILLAC CAPOTTE.**

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN- SE HACE CONSTAR QUE EL DECRETO N° 38.989 QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 15.1 A 15.7 DEL DECRETO N° 36.852 APROBADO POR LA JUNTA DEPARTAMENTAL CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2018 Y PROMULGADO POR RESOLUCIÓN N° 6054/18 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2018, EN RELACIÓN A LA TASA TURÍSTICA, QUEDÓ FICTAMENTE PROMULGADO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2024.-

Montevideo 30 de Diciembre de 2024

VISTO: el Decreto N.º 38.989 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de diciembre de 2024 y recibido por este Ejecutivo el 18 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 5244/24, de 12/12/24, se sustituye los artículos 15.1 a 15.7 del Decreto N° 36.852 aprobado por la Junta Departamental con fecha 25 de octubre de 2018 y promulgado por Resolución N° 6054/18 de 24 de diciembre de 2018, en relación a la Tasa Turística;

CONSIDERANDO: lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 281 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Hacer constar que el Decreto N.º 38.989 sancionado el 12 de diciembre de 2024 quedó fictamente promulgado el día 29 de diciembre de 2024.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, Asesoría Jurídica, a Contaduría General, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Económico a sus efectos.-

FEDERICO JOSÉ GRAÑA VIÑOLY, INTENDENTE DE MONTEVIDEO (I).-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-

